RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.01. SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 1, 18, 28-36, 49, 69, LIG; arts. 1, 51 DR; Arts. 32, 51 C.C.

a)

SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO
Es quien ejerce la pretensión del cobro de la obligación tributaria.	Son los contribuyentes o responsables por deuda propia, a quienes se le atribuyen las rentas objeto del Impuesto a las Ganancias; Es el obligado a pagar el gravamen.

ESTADO

PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE	PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL
Son entes que presentan signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidente.	Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

PERSONAS FÍSICAS	SUCESIONES INDIVISAS	SOCIEDADES DE CAPITAL	SOCIEDADES DE PERSONAS
Son las personas físicas que residen en el país y los administradores legales o judiciales y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite, los herederos, albaceas o legatarios de las sucesiones, residentes en el país.	Es una creación del Derecho Tributario. Producido el fallecimiento de una persona física, se origina un contribuyente ficticio, el cual seguirá determinando y abonando, de corresponder, el Impuesto a las Ganancias por las rentas generadas a partir de su fallecimiento.	Son los destinatarios legales del Impuesto a las Ganancias y sujetos de la obligación tributaria, debiendo declarar sus ganancias gravadas a través de la confección de una declaración jurada.	Los sujetos de existencia ideal, que no revisten el carácter de Sociedades de Capital, se consideran, a los efectos del Impuesto a las Ganancias, Sociedades de Personas. Son destinatarios legales del Impuesto, pero los sujetos pasivos son los socios, individualmente considerados.

b) Año fiscal

El año fiscal comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre, coincidiendo con el año calendario. Su perioricidad fiscal también coincide con este lapso de tiempo.

Si bien el período fiscal de Impuesto a las Ganancias es anual, el período que este comprende varía conforme a la naturaleza jurídica del sujeto:

1. Personas físicas y sucesiones indivisas: El período fiscal coincide con el año calendario (1° de enero al 31 de diciembre).
2. Sujetos empresa: La ley los distingue entre sujetos que:

2. a) Llevan contabilidad: para estos sujetos, el período fiscal resulta coincidente con el ejercicio comercial o contable. Es decir, si una empresa cierra balance comercial el 30/09/X2, para determinar su ganancia correspondiente al período fiscal X2 deberá considerar la utilidad obtenida entre el 01/10/X1 y el 30/09/X2.

2. b) No contabilizan las operaciones: el período fiscal coincidirá con el año calendario.

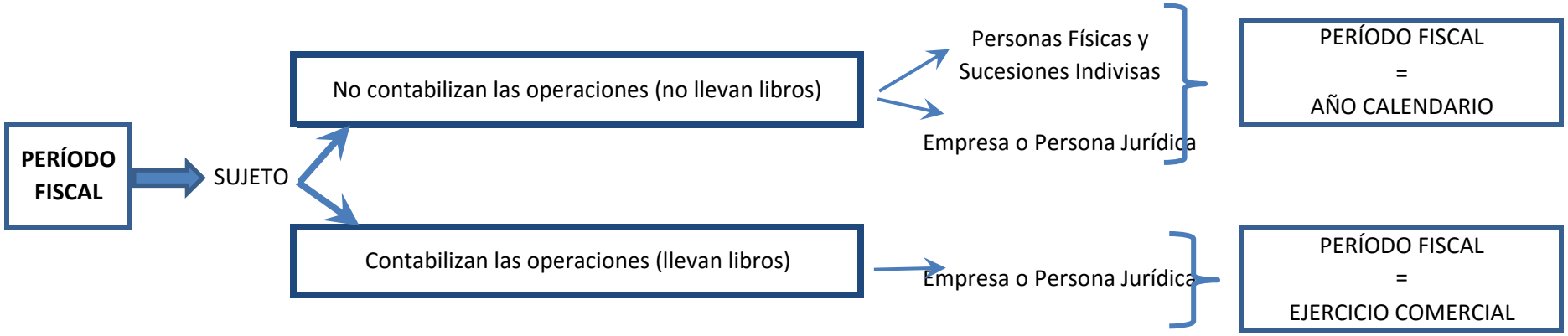

Fuentes: Ley de Impuesto a las Ganancias; Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO III: SUJETOS DEL IMPUESTO. Páginas 107 a 123 y CAPÍTULO IV: CONTABILIDAD FISCAL. AÑO FISCAL. Páfinas 175 a 177.

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.02. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CASOS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 18, 49, 69, 79 LIG; arts. 23 y 26 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

1.

a) Los honorarios de Alfredo Martinez constituyen ganancia de Cuarta Categoría. (Art. 79 inc. f de la L.I.G.)

b) El criterio de imputación que corresponde a esta categoría es el criterio de lo percibido, según el primer párrafo del inc. b del artículo 18 de la L.I.G.

c) Para el caso de asignación de honorarios por el ejercicio de funciones directivas de miembros del Directorio serán imputados por los sujetos al año fiscal en que la asamblea o reunión de socios, según corresponda, apruebe su asignación. Es decir, se imputarán por lo devengado al momento de asignarse individualmente los honorarios. (Art. 18 inc. b segundo párrafo de la L.I.G.). Alfredo Martinez deberá declarar $ 10.000,00 como ganancia de Cuarta Categoría en su Declaración Jurada del 2015.

d) En caso de que la asignación de honorarios fuera global (en este caso, $100.000,00 para todos los miembros del Directorio) no correspondería imputarlos al ejercicio fiscal 2015 hasta tanto no se realice la asignación individual. (Art. 26 DR)

2.

a) Las ganancias de "Todo Blanco S.R.L." son renta de Tercera Categoría según el artículo 69 inc. a Punto 2. de la L.I.G. y el artículo 49 inc. a de la L.I.G.

b) Según el artículo 18 inc. a, segundo párrafo de la L.I.G., las ganancias de Tercera Categoría se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado. En este caso, en el año fiscal 2015.

c) En el caso de ventas a plazo que superen los 10 meses, se puede optar por imputar las ganancias en el momento de producirse la exigibilidad por medio del método de imputación de Devengado Exigible. Esta opción deberá mantenerse por el término de 5 (cinco) años y su ejercicio se exteriorizará mediante el procedimiento que determine la reglamentación. (Art. 18 inc. a, cuarto párrafo de la L.I.G. y Art. 23 DR).

Utilidad Bruta de la operación = Valor de Venta - Costo de Venta = $7.851,00 - $5.000,000 = **$2.851.**

Porcentaje que representa la Utilidad en relación al precio de venta = Utilidad Bruta / Valor de venta= $2.851,00 / $7.851,00 = **36,3%.**

Valor de cuota = Valor de venta / Cantidad de cuotas = $7.851/12 = **$654,25**

Utilidad contenida en cada cuota = Valor de cuota * porcentaje = $654,25 * 36,3% = **$237,58**

Declaración Jurada año 2015 = Utilidad contenida en cada cuota * cantidad de cuotas en el año = $237,58 * 4 = **$950,33**

Declaración Jurada año 2016 = Utilidad contenida en cada cuota * cantidad de cuotas restantes = $237,58 * 8 = **$1.900,66**

d) Suponiendo que la cantidad de cuotas se reducen a la mitad, no podrá optarse por la alternativa de devengado exigible, ya que la norma establece que sólo puede utilizarse tal opción cuando los plazos de financiación sean superiores a diez meses. Por lo tanto, corresponderá imputar las ganancias de la venta por el método de lo Devengado en la Declaración Jurada del año 2015 por el total de las mismas. (Art. 18 inc. a, cuarto párrafo de la L.I.G.).
Suponiendo que se mantiene el precio pero se reducen las cuotas, sería:

Valor de cuota = Valor de venta / Cantidad de cuotas = $7.851/6 = **$1.308,5**

Utilidad contenida en cada cuota = Valor de cuota * porcentaje = $1.308,5 * 36,3% = **$475,17**

Declaración Jurada año 2015 = Utilidad contenida en cada cuota * cantidad de cuotas en el año = $475,17 * 6 = **$2.851**

3.

a) Las ganancias obtenidas por "Hogares S.A." corresponden a rentas de Tercera categororía (Art. 69 inc. a Punto 1. de la L.I.G. y art. 49 inc. a de la L.I.G.)

b) Según el artículo 18 inc. a, segundo párrafo de la L.I.G., las ganancias de Tercera Categoría se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado. En este caso, en el año fiscal 2015.

c) Si bien el criterio de lo devengado se utiliza en este caso también, el hecho imponible nace cuando se otorga el boleto de compraventa y la posesión del inmueble, o cuando se realiza la escritura traslativa de dominio, lo que suceda antes. En este caso, como la escritura traslativa de dominio se realiza antes de la posesión, corresponde imputar esta ganancia en el año fiscal 2015, porque se otorga la misma el 03/01/2015. (Art. 3 de la L.I.G.)

Fuentes: Ley de Impuesto a las Ganancias; Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE IMPUTACIÓN. CASOS ESPECIALES. Páginas 190 a 199.

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.03. SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SUCESIONES INDIVISAS.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 33-36 LIG; arts. 2, 52 y 53 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Inicio del Período 1/1/2014

Fallecimiento 15/4/2014

Partición de bienes 3/11/2014

Fin del Período fiscal 31/12/2014

Etapa 1
Persona física
En este período María Ines Sosa presentó su Declaración Jurada por las rentas obtenidas desde el 1/1/2014 hasta el 15/4/2014 inclusive.

Etapa 2
Sucesión indivisa
Desde el 16/4/2014, que es el día inmediato siguiente a la muerte, y hasta el inicio del Juicio Sucesorio el día 31/07/2014 se presentó la Declaración Jurada en nombre de "Sucesión Indivisa María Inés Sosa"

Etapa 3
Sucesión indivisa: Agente de Información
Desde el 1/8/2014 la Suseción Indivisa finalizó y empezó a operar como Agente de Información hasta la partición de bienes, el día 03/11/2014. En esta etapa los responsables de presentar la Declaración Jurada por las rentas a declarar fueron los herederos, en sus Declaraciones Juradas personales.

Etapa 4
Herederos
Desde el 4/11/2014 cada heredero incluyó en su Declaración Jurada las rentas que se les adjudicó en la Partición de Bienes.

Fuentes: Ley de Impuesto a las Ganancias; Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO III: SUJETOS DEL IMPUESTO. SUCESIONES INDIVISAS. Páginas 111 a 116.

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.04. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

NORMATIVA APLICABLE: Art. 20 LIG

DATOS DEL EJERCICIO:

Incisos	EXENCIONES	CLASIFICACIÓN
a)	Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.	S
b)	Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.	S
c)	Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.	O
d)	Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.	S
e)	Las ganancias de las instituciones religiosas.	S
f)	Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.	S
g)	Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.	S
h)	Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras: 1. Caja de ahorro. 2. Cuentas especiales de ahorro. 3. A plazo fijo. 4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo que establece la legislación	O
i)	Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales. Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.	O

j)	Hasta la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.	O
k)	Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO.	O
m)	Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO.	S
n)	La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.	O
o)	El valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.	O
p)	Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.	O
r)	Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina. Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.	S
s)	Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.	O
t)	Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina.	O
u)	Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.	O
v)	Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.	O

w)	Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.	O
y)	Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, -incluido el asesoramiento- obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.	O

Fuentes: Ley de Impuesto a las Ganancias; Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO III: EXENCIONES. CLASIFICACIÓN. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY. Páginas 142 a 167.